

Corte Suprema de Justicia de la Nación

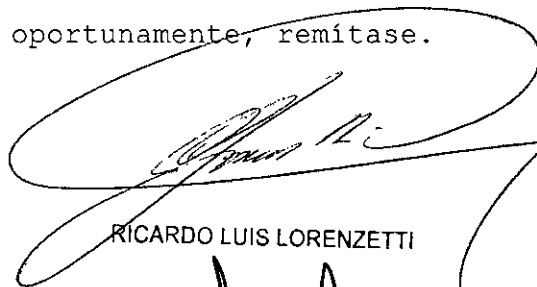
Buenos Aires, *6 de octubre de 2015*

Vistos los autos: "Núñez, Hugo Fabio c/ Surfilatti S.A. y otro s/ accidente acción civil".

Considerando

Que las cuestiones propuestas por el apelante encuentran adecuada respuesta en el dictamen del señor Procurador Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado, con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por **Hugo Fabio Núñez**, representado por el **Dr. Eduardo Daniel García Climent**, con el patrocinio letrado del **Dr. Matías Christian García Climent**.

Traslado contestado por **CNA ART S.A.**, representada por el **Dr. Gonzalo Alberto Dabini**.

Tribunal de origen: **Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia n° 48**.